



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-232-16-01-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y sus Anexos. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó, que este: *“evaluará el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en el plazo máximo de seis meses desde su instalación, pudiendo, de ser el caso, declarar la terminación anticipada de sus periodos, y si lo hiciere procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección.”*;

Que, después de haberse efectuado el proceso de evaluación de los magistrados del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 de 29 de agosto de 2018, este Pleno resolvió en el artículo 1: *“CESAR en funciones y dar por terminados anticipadamente el periodo del 2016 – 2022 de: Mgs. Mónica Rodríguez Ayala y Dr. Vicente Cárdenas Cedillo como jueces principales Tribunal Contencioso Electoral en funciones al 15 de mayo de 2018 y los suplentes designados por el Consejero de Participación Ciudadana y Control Social cesado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-362-31-10-2016 del 31 de octubre del 2016; y cesar en sus funciones prorrogadas al Dr. Miguel Pérez Astudillo como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral.”*. En el artículo 2, resolvió: *“No cesar en sus funciones al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera por haber justificado a este Pleno el cumplimiento de sus funciones; así como a la Dra. Patricia Guaicha Rivera por no haber sido parte de la evaluación”*.

Que, el artículo 221 de la Constitución señala que el Tribunal Contencioso Electoral conoce y resuelve los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, señalando que: *“Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”*

Que, el referido Anexo 3 señala que es facultad de este Consejo Transitorio garantizar: *“la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia.”* Adicionalmente, por el mismo mandato popular, es misión de este Consejo fortalecer los mecanismos de prevención y combate contra la corrupción.

Que, mediante la Disposición General Segunda de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 que contiene el *“Mandato del proceso de selección y designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018”* indica: *“En aplicación de las facultades extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, este podrá en caso de cese anticipado del*



periodo de una autoridad, hasta que se cumpla los procesos de selección definitiva pertinentes, designar y encargar temporalmente, el cumplimiento de las funciones del cargo objeto del concurso principal. Dicha persona deberá cumplir con sus funciones en términos constitucionales, legales y reglamentarios, cumplir las disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y cooperar principalmente en controlar actos de corrupción interna y preparar la transición hasta la designación de la autoridad definitiva.”

Que, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos indica que los derechos políticos, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de estos pueden ser suspendidos por los Estados partes. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ratificado la importancia de la protección de los derechos políticos, en el caso *Castañeda Gutman vs México*, en donde señaló que *“los derechos políticos (son), derechos humanos de tal importancia que la Convención Americana prohíbe su suspensión, así como la de las garantías judiciales indispensables para su protección (...) 140. Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relaciona estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana como la libertad de expresión, le libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático. La Corte destaca la importancia que tiene los derechos políticos (...)”*

Que, el numeral 12 del artículo 208 de la Constitución indica que es facultad de este Consejo: *“12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*

Que, el Consejo Nacional Electoral con fecha 21 de noviembre de 2018, en sesión ordinaria No. 02 convocó a elecciones seccionales del 2019 y elecciones de autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-220-09-01-2019, aprobó el Informe de Habilitación de los Postulantes del Proceso de Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal de Contencioso Electoral;

Que de conformidad con el inciso segundo del Art. 19 del Mandato del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral; *“las impugnaciones se presentarán en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la Resolución del Pleno que da por conocido el Informe de la Comisión Ciudadana y el Pleno lo resolverá en el término de Cuatro (4) días”.*

Que, en el caso *sub judice*, dentro del proceso de selección y designación de los Jueces y Juezas del Tribunal Contencioso Electoral, encontrándonos en la fase de impugnación de postulantes inhabilitados, según el artículo 19 del *Mandato del*



Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 10 de enero de 2019, la postulante Freya Guisela Guillen Espinel, C.I. 170982106-8, presenta **IMPUGNACIÓN** de los resultados de la fase de habilitación y en lo principal, expone lo siguiente:

"Por cuanto la documentación fue presentada oportunamente y la que se está adjuntando lo único que hace es reforzar los documentos previamente presentados, solicito se acepte la presente impugnación, por cuanto he demostrado fehacientemente que cumpla con los requisitos mínimos para continuar dentro del proceso de selección de las Juezas y Jueces del Tribunal Contenciosos Electoral".

Según el informe de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, la inhabilitación del proceso de la postulante, que consta en la matriz ajunta, indica: *"Foja 75 contiene error en nombre según CI. Error en tiempo de trabajo foja 76-77, sin fecha de salida. No adjunta certificados de trabajo"*.

Respecto de la experiencia profesional el *Mandato del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral*, artículo 10, literal d), dispone: **"Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años"**.

Según la información que consta en los documentos que adjunta a su postulación (entre fojas 75 a la 82), se desprende el siguiente detalle:

No.	Institución	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Total años	Total meses	Total días	Observación
1	TCE	01/07/2012	30/04/2013		10		Se convalida el error del certificado en la fecha que dice "30 de abril de 2033", por "30 de abril de 2013", conforme lo explica la Impugnación en el numeral 6.
2	CPCCS	01/05/2013	Actualidad	5	7	15	Información validada del historial laboral del IESS
TOTAL				5	17	15	

SUMAN: 6 años, 5 meses, 15 días

Una vez revisada la documentación presentada en la fase de postulación, se determina que en la etapa de impugnación, existen 5 certificados laborales adicionales que no fueron presentados oportunamente, por lo tanto, en aplicación al principio de igualdad



con el cual se ha tratado a los demás postulantes y en virtud de que la etapa de presentación de requisitos para postulación precluyó no se consideran dichos certificados. Sin embargo de aquello, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio, aclara que los certificados adjuntos con la impugnación, esto es: del GAD Provincial de Manabí; del Dr. Franklin Guerra Villena; y, el suscrito por el Dr. Ever Borja Naranjo, no concuerdan con su historia laboral del IESS. Además que, de acuerdo al sistema informático del Foro de Abogados, su inscripción para el libre ejercicio profesional, la realiza con fecha 26 de julio de 2011, por lo tanto este Pleno considera que la postulante está faltando a la verdad. En este sentido, resuelve, negar la impugnación presentada por la postulante Freya Guisela Guillen Espinel, y ratificar la inhabilitada para seguir en las siguientes etapas del proceso conforme lo ha determinada la Comisión Técnica Ciudadana.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

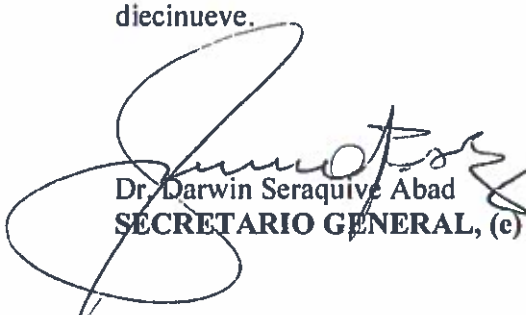
Artículo Único.- *NEGAR* la impugnación presentada por la postulante FREYA GUISELA GUILLEN ESPINEL y ratificar la inhabilitación determinada la Comisión Técnica Ciudadana.

DISPOSICION FINAL.- Por Secretaría General, comuníquese a la ciudadana impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación del Tribunal Contencioso Electoral; y, a la Coordinación de Comunicación para su publicación en el portal web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control – Transitorio, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA</u>	
Numero Hojas: <u>2 HOJAS</u>	
Quito, <u>16</u> de <u>ENERO</u> de <u>2019</u>	
PROSECRETARIA	